

 Alcaldía de Bucaramanga	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PDC-6200-238,37-025
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: Octubre-10-2022
		Página 1 de 1

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo a notificar: Auto No. 004 de 24 de septiembre de 2026

Persona a notificar: MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ

Radicado: PAS 006-2024

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Procede a notificar por aviso el Acto Administrativo denominado "Auto No. 004 POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 006-2024, CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDADELA CAFÉ MADRID" fechado el 24 de septiembre de 2026 a **MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ**, en su calidad de ex tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid, toda vez que, se desconoce información de notificación del destinatario.

Por tanto, en observancia a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

Así pues, la Secretaría de Desarrollo Social procede a fijar el aviso de referencia, junto con copia del Acto Administrativo en mención, en la cartelera ubicada en la entrada de la dependencia y en la página web de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que, una vez vencido dicho término la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Una vez agotado el trámite establecido se publica el presente aviso hoy 1º/0ct/2026 siendo las 7:30 horas.

En constancia firma,


 Secretario de Desarrollo Social

FECHA DESFIJACIÓN: La presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** fue publicada el _____ a las 7:30 horas y habiendo permanecido por el término de cinco (05) días se desfija hoy _____ a las 17:00 horas.

 Secretario de Desarrollo Social

P/ Iván F' Acevedo F' - CPS
 R/ Leonor Pérez Rojas - CPS

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INVESTIGACIÓN DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 006-2024, CONTRA LOS DIGNATARIOS DE LA JUNTA
DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CIUDADELA CAFÉ MADRID**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 2166 de 2021, Ley 743 de 2002, Decreto 1501 de 2023, Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 2695 del 19 de diciembre de 2025 modificada por la Resolución No. 2705 del 22 de diciembre de 2025, procede a disponer la apertura de investigación dentro de las actuaciones adelantadas bajo el radicado No. 006-2024, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Auto No. 001 del 17 de diciembre de 2024, la Secretaría de Desarrollo Social ordenó apertura de Diligencias Preliminares bajo radicado No. 006-2024 contra SANDRA YANETH MAYORGA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 63.496.591 en calidad de Presidenta; MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.740.804 en calidad de Tesorero; JULY ANDREA PABÓN MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.791.277 en calidad de Secretaria; y JORGE ELIECER PARRA ROMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 7.312.268 en calidad de Fiscal; dignatarios de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid para el periodo comprendido entre los años 2022-2026.

1.2. Mediante Auto No. 002 del 18 de febrero de 2026, esta Secretaría dispuso la práctica de actuaciones orientadas a verificar el cumplimiento de obligaciones legales y estatutarias de la JAC, incluyendo la designación/comisión de funcionaria para adelantar las diligencias correspondientes y la solicitud de información a los dignatarios, en el marco de las funciones de inspección, control y vigilancia sobre los organismos comunales.

1.3. En cumplimiento de lo dispuesto, por medio de oficio No. 2-S-SdDSB-202606-00053461 del 11 de junio de 2026 se programó visita de inspección y requerimiento de información para el 17 de junio de 2026 en el Ágora del barrio Café Madrid. En dicha visita se dejó constancia, de manera resumida, entre otros aspectos, de: i) la existencia de convocatorias, reuniones y actuaciones comunitarias durante las vigencias 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026, cuya naturaleza, soporte y validez requerían verificación documental; ii) la necesidad de diferenciar entre llamados sucesivos para una misma Asamblea y asambleas efectivamente realizadas; iii) la situación del cargo de Secretaría y las actuaciones internas posteriores para proveerlo; iv) la situación de los libros obligatorios; v) la pérdida o extravío reciente del Libro de Afiliados y el trámite de reposición; vi) la necesidad de adelantar la depuración del Libro de Afiliados; vii) la manifestación según la cual la Junta no percibía ingresos o presentaba movimientos económicos mínimos; viii) la falta de funcionamiento regular de algunas comisiones de trabajo; ix) la situación de la Comisión de Convivencia y Conciliación; y x) la necesidad de ordenar soportes, informes e instrumentos mínimos de planeación.

1.4. A partir de la visita de inspección practicada, esta Secretaría revisó los documentos obrantes en la carpeta del organismo comunal, incluidos los antecedentes relacionados con la provisión del cargo de Secretaría, renunciaciones de dignatarios, registro de libros, actuaciones sobre estatutos, informes económicos y asambleas adelantadas durante el periodo observado, con el fin de precisar los aspectos que permanecían pendientes de acreditación.

1.5. Mediante Auto No. 003 del 9 de julio de 2026, esta Secretaría dispuso el archivo parcial de las diligencias preliminares respecto de JULY ANDREA PABÓN MONTOYA y JORGE ELIECER PARRA ROMÁN, por las razones expuestas en dicho acto; y formuló requerimiento a SANDRA YANETH MAYORGA REYES, en calidad de Presidenta, y MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ, en calidad de Tesorero, quienes continuaron vinculados al trámite.

1.6. A la Presidenta se le requirió allegar y/o acreditar, sin reiterar documentación ya obrante en la carpeta, la información adicional, complementaria o pendiente de subsanación relacionada con provisión de cargos y normalización orgánica; convocatorias, asambleas y estatutos; libros obligatorios, custodia, pérdida y reposición; depuración del Libro de Afiliados; funcionamiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación; reuniones de Junta Directiva, informes de gestión y trazabilidad interna; comisiones de trabajo, planeación, registros administrativos y proyectos; así como los correctivos mínimos para la normalización documental y orgánica de la Junta.

1.7. Al Tesorero se le requirió información y soportes adicionales o complementarios sobre tesorería, ingresos, egresos y saldo; Libro de Tesorería y trazabilidad contable; situación de saldos y caja;

informes económicos; capacitación contable; inventarios y bienes; así como correctivos mínimos para formalizar la trazabilidad de los recursos, bienes, soportes y registros del organismo comunal.

1.8. Vencido el término concedido en el Auto No. 003 del 9 de julio de 2026, no reposa en el expediente pronunciamiento, informe, solicitud de ampliación, explicación, soporte documental ni acreditación de correctivos por parte de SANDRA YANETH MAYORGA REYES ni de MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ. En consecuencia, persisten sin acreditación los aspectos que permanecían pendientes de verificación dentro de las diligencias preliminares.

1.9. Adicionalmente, en revisión del expediente histórico de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid conservado en el Archivo Central del Municipio, se ubicó copia de los estatutos del organismo comunal. En la carpeta revisada no obra acto posterior que permita tener por culminada y formalizada una reforma integral de dichos estatutos; por el contrario, los trámites de actualización identificados durante los años 2023 y 2025 quedaron sujetos a revisión o a la presentación de soportes adicionales. En consecuencia, las disposiciones estatutarias obrantes en el expediente histórico constituyen referente para valorar, junto con la normativa vigente, las funciones expresamente asignadas a los dignatarios vinculados, en cuanto resulten compatibles con la Ley 2166 de 2021 y su reglamentación.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Conductas objeto de investigación

Al respecto, el Decreto 1501 de 2023 "Por el cual se sustituyen los Capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para reglamentar la Ley 2166 de 2021, referente a la acción comunal" faculta a las entidades que ejercen inspección, control y vigilancia de los organismos comunales a investigar las conductas que contraríen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

2.2. Sobre la apertura de investigación

Sobre el particular, el Artículo 2.3.2.2.1.3.3. del Decreto 1501 de 2023 consagra:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3.3. Formulación de cargos y presentación de descargos. Si de las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación, el Ministerio del Interior o la entidad territorial que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, según corresponda, ordenará, mediante auto motivado, la apertura de investigación. En caso contrario, se ordenará el archivo del expediente.

El auto de apertura de investigación deberá determinar, en forma objetiva y ordenada, los cargos que resultaren de las diligencias preliminares, señalando, en cada caso, las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias que se consideren infringidas.

El auto de apertura de investigación deberá notificarse personalmente a los investigados y al representante legal de la entidad o en su defecto al apoderado de los mismos, y se pondrá a su disposición el expediente y contra él no procederá recurso alguno.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta se hará de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

2.3. Obligación de rendir información

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 23 establece el derecho fundamental de petición en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

En lo referente a las peticiones ante organizaciones privadas, el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 establece que toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos

fundamentales, sometiéndose su trámite y resolución, salvo norma legal especial, a los principios y reglas establecidos en dicha ley.

2.4. Facultades de las dependencias estatales de Inspección, vigilancia y control

El Artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023 consagra las facultades de las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control. Para el caso en concreto deben ser tenidas en cuenta las siguientes:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de los organismos comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.
3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de los organismos.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con los organismos comunales.
5. Realizar auditorías a los organismos comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a los organismos comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."

2.5. Sobre la caducidad de la acción en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Social

El Artículo 2.3.2.2.1.3.8. ibidem regula la caducidad de la acción atendiendo a las características de las acciones u omisiones por parte de los miembros, directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal en sus diferentes órdenes, y determina:

"Las conductas en las que pudieren incurrir los afiliados y/o dignatarios de los organismos de acción comunal, susceptibles de investigación de carácter disciplinario, caducarán en un término de tres (3) años, contados desde la ocurrencia del hecho u omisión. En el evento en que la conducta sea de carácter permanente o continuado, el término se empezará a contar desde la realización del último acto."

Al respecto, debe tenerse en cuenta que las conductas objeto de valoración comprenden omisiones relacionadas con el funcionamiento y documentación del organismo comunal durante el periodo observado y, de manera inmediata, la falta de atención al requerimiento formal impartido mediante Auto No. 003 del 9 de julio de 2026. En consecuencia, este Despacho se encuentra dentro del término legal para continuar con la actuación y decidir conforme a las etapas previstas en el Decreto 1501 de 2023.

2.6. Vigencia de la afiliación y exigibilidad del deber de informar

De conformidad con la normativa comunal y las funciones de inspección, vigilancia y control, la pérdida de la calidad de afiliado solo se configura mediante actuaciones de depuración del Libro de Afiliados válidas y verificables. En el expediente no reposan actuaciones de esa naturaleza respecto de las personas que continúan vinculadas al presente trámite; por tanto, para efectos de esta actuación subsiste la exigibilidad del deber de atender los requerimientos previamente formulados por la autoridad de inspección, vigilancia y control.

La eventual finalización del periodo para el cual fueron reconocidos los dignatarios no extingue ni torna inocua la obligación de atender un requerimiento formal impartido durante el trámite administrativo, ni impide valorar las conductas u omisiones ocurridas mientras se encontraban vinculados al organismo comunal y al presente proceso.

2.7. Estudio del caso en concreto

Las diligencias preliminares adelantadas dentro del presente trámite tuvieron por objeto verificar el funcionamiento orgánico, documental y financiero de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid, particularmente en lo relacionado con convocatorias y asambleas, reuniones de Junta Directiva, libros obligatorios, depuración del Libro de Afiliados, funcionamiento de órganos internos, rendición de informes, planeación, inventarios, registros administrativos y trazabilidad económica.

La revisión de la carpeta permitió establecer que durante el periodo existieron actuaciones de la Junta y radicaciones ante esta Secretaría, razón por la cual el Auto No. 003 del 9 de julio de 2026 no ordenó reproducir indiscriminadamente documentación ya conocida. El requerimiento se concentró en información adicional, complementaria, pendiente de subsanación y en correctivos que permitieran establecer el estado actual del organismo comunal.

Vencido el término concedido, ninguno de los dos dignatarios que continuaron vinculados presentó respuesta, soporte, solicitud de ampliación o explicación. Corresponde entonces valorar su actuación de manera individual, atendiendo las funciones propias de cada cargo, los hechos advertidos durante las diligencias preliminares y las disposiciones estatutarias ubicadas en el expediente histórico.

2.7.1. Presidenta - SANDRA YANETH MAYORGA REYES

A la Presidenta se le requirió información y soportes relacionados con la normalización orgánica de la Junta; convocatorias y asambleas; estado de los libros; pérdida y reposición del Libro de Afiliados; depuración; funcionamiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación, Junta Directiva y comisiones de trabajo; informes de gestión; planeación y registros administrativos. Se le solicitó, además, complementar los documentos faltantes de las actuaciones que ya obraban en carpeta y acreditar los correctivos necesarios para dejar verificable el funcionamiento del organismo comunal.

Vencido el término concedido, no obra respuesta de fondo ni documentación soporte por parte de la Presidenta. Tampoco se acreditaron actuaciones adicionales que permitan establecer la realización regular de las asambleas y reuniones de Junta Directiva, la ejecución de los correctivos relacionados con libros y depuración, la presentación de informes de gestión, la organización de instrumentos mínimos de planeación o el funcionamiento regular de los órganos internos.

La revisión de los estatutos obrantes en el expediente histórico permite precisar el contenido de varias obligaciones directamente asociadas a la Presidencia. El artículo 16, parágrafo 1, dispone que la convocatoria a la Asamblea General será ordenada por el Presidente de la mesa directiva. A su vez, el artículo 19 establece que la Asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y que será deber del Presidente convocarla para rendir informes de la Directiva, someter balances y evaluar los planes y programas del organismo comunal.

En relación con la Mesa Directiva, el artículo 30 estatutario establece que sus reuniones ordinarias se realizarán por derecho propio la última semana de cada mes y serán convocadas previamente por el Presidente; el artículo 31 reitera que la convocatoria a la Directiva será ordenada por el Presidente. De manera específica, el artículo 36, numeral 4, atribuye al Presidente la función de ordenar la convocatoria a la Asamblea General y a las reuniones de Mesa Directiva.

Estas obligaciones guardan relación directa con los aspectos advertidos en la visita y con la información posteriormente requerida: la carpeta no permitió consolidar una trazabilidad suficiente de las asambleas ordinarias del periodo ni de las reuniones periódicas de Mesa Directiva, y la Presidenta no atendió la oportunidad concedida para completar, aclarar o acreditar dichas actuaciones. De igual manera, los estatutos asignan a la Mesa Directiva funciones de elaborar planes y programas, rendir informes generales de sus actividades y preparar balances y cuentas para la Asamblea, materias frente a las cuales tampoco se allegaron los soportes complementarios solicitados.

Debe precisarse que la situación del cargo de Secretaría no se toma, por sí sola, como fundamento autónomo de reproche contra la Presidenta. El expediente da cuenta de actuaciones adelantadas por la Junta desde 2023 para proveer dicho cargo y de una comunicación de esta Secretaría del 29 de junio de 2023 en la que se indicó que el procedimiento había sido agotado en debida forma y que se expediría el acto administrativo correspondiente, sin que dicho acto obre posteriormente en la carpeta. Por ello, la valoración se concentra en los deberes propios de dirección, convocatoria, funcionamiento orgánico, rendición de información y adopción de correctivos que sí resultan directamente atribuibles a la Presidenta.

En consecuencia, la falta de respuesta y de acreditación documental mantiene sin verificación suficiente el funcionamiento orgánico de la Junta y permite advertir, al menos en esta etapa, un posible incumplimiento de los deberes legales y estatutarios asociados al ejercicio de la Presidencia, sin perjuicio de las explicaciones y pruebas que sean aportadas en descargos.

2.7.2. Tesorero - MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ

Al Tesorero se le requirió información y soportes relacionados con ingresos, egresos y saldo; Libro de Tesorería y trazabilidad contable; situación de caja y del valor mencionado por quien ejerció la Fiscalía; informes económicos; inventarios y bienes; así como los correctivos mínimos necesarios para formalizar la documentación financiera y patrimonial de la Junta.

En la carpeta obra el informe radicado No. 1-SA-202505-00115697 del 20 de mayo de 2025, en el que se reportaron ingresos, gastos y un saldo o diferencia, acompañado de soportes contables. La existencia de dicho antecedente fue precisamente tenida en cuenta al momento de formular el requerimiento, que se dirigió a obtener únicamente la información adicional o actualizada que permitiera establecer la situación financiera real del organismo comunal y la trazabilidad de sus registros.

No obstante, vencido el término concedido, no obra respuesta del Tesorero, balance actualizado, soporte adicional, constancia sobre saldo, acreditación del estado del Libro de Tesorería, inventario actualizado, informe económico posterior ni explicación sobre la situación del valor mencionado en la comunicación de renuncia presentada por el anterior Fiscal.

Los estatutos del organismo comunal asignan al Tesorero obligaciones concretas. El artículo 38, numeral 1, le atribuye la responsabilidad en el manejo de los dineros y bienes de la Junta; el numeral 2 le impone hacerse cargo de los libros de tesorería e inventarios, registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables; y el numeral 4 establece el deber de rendir a la Mesa Directiva, en cada una de sus reuniones, informe de su gestión. De manera concordante, el artículo 29 atribuye a la Mesa Directiva la revisión de balances y cuentas y la preparación de la información contable para su rendición ante la Asamblea General.

Así, el reproche preliminar no consiste en afirmar la existencia de apropiación, ocultamiento o manejo indebido de recursos, extremos que no se encuentran demostrados. Lo que permanece sin acreditación es el cumplimiento de los deberes mínimos de registro, custodia, inventario, soporte y rendición de cuentas propios de la Tesorería, pese a que la autoridad solicitó de manera expresa la información necesaria para verificar tales aspectos.

En consecuencia, la falta de respuesta mantiene sin verificación suficiente el componente económico, contable y patrimonial de la Junta y permite advertir, al menos en esta etapa, un posible incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias propias del cargo de Tesorero, sin perjuicio de la valoración que corresponda realizar a partir de los descargos y pruebas que sean aportados.

2.7.3. Conclusión del análisis del caso concreto

De la valoración individual efectuada se advierte que, vencido el término otorgado mediante Auto No. 003 del 9 de julio de 2026, los dos dignatarios que continuaron vinculados al trámite omitieron atender el requerimiento formulado y no acreditaron los soportes y correctivos correspondientes al ámbito propio de sus funciones.

La ausencia de respuesta mantiene sin acreditar los aspectos que dieron lugar al requerimiento y, valorada conjuntamente con los elementos recaudados durante la visita, la documentación ya obrante en carpeta y las funciones estatutarias expresamente asignadas a cada cargo, permite advertir mérito para disponer la apertura de investigación respecto de SANDRA YANETH MAYORGA REYES y MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ.

2.8. Formulación de cargos

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social ordenará la apertura de investigación contra los dignatarios que continúan vinculados, en consideración a que del desarrollo de las diligencias preliminares se evidenció el posible incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Constitución, la ley, la reglamentación y los estatutos del organismo comunal.

2.8.1. En contra de la Presidenta - SANDRA YANETH MAYORGA REYES

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, al no atender el requerimiento formulado mediante Auto No. 003 del 9 de julio de 2026, obstruyendo, sin justa causa conocida, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015; y el artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Posible violación de los deberes estatutarios propios del cargo de Presidenta, por no dejar acreditado el cumplimiento regular de las obligaciones de convocatoria, dirección y funcionamiento orgánico del organismo comunal, particularmente frente a la realización de las Asambleas Generales ordinarias y las reuniones periódicas de Mesa Directiva, la rendición de informes y la adopción de correctivos sobre los aspectos advertidos durante las diligencias preliminares; contrariando, entre otras, las reglas previstas en los artículos 16 parágrafo 1, 19, 30, 31 y 36 numeral 4 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y estatutarias concordantes que resulten aplicables.

2.8.2. En contra del Tesorero - MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ

CARGO PRIMERO: Violación de disposiciones constitucionales y legales por la omisión de suministrar información y rendir informes ante la Secretaría de Desarrollo Social, al no

atender el requerimiento formulado mediante Auto No. 003 del 9 de julio de 2026, obstruyendo, sin justa causa conocida, sus facultades de vigilancia, inspección y control sobre los organismos de acción comunal, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015; y el artículo 2.3.2.2.1.1.1. del Decreto 1501 de 2023.

CARGO SEGUNDO: Posible violación de los deberes estatutarios propios del cargo de Tesorero, por no dejar acreditada documentalmente la situación económica, contable y patrimonial del organismo comunal, incluyendo el manejo y trazabilidad de dineros y bienes, el registro y diligenciamiento de los libros de Tesorería e Inventarios, la conservación de soportes contables y la rendición periódica de informes de gestión ante la Mesa Directiva; contrariando lo previsto en el artículo 38, numerales 1, 2 y 4, de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid, en concordancia con las funciones de revisión y rendición de cuentas previstas para la Mesa Directiva en el artículo 29 de los mismos estatutos.

Por lo tanto, se concederá un término de quince (15) días hábiles a los investigados para que, directamente o por medio de apoderado, presenten sus descargos en forma escrita, soliciten la práctica de pruebas y aporten las que tengan en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Social

III. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación contra SANDRA YANETH MAYORGA REYES identificada con cédula de ciudadanía No. 63.496.591 en calidad de Presidenta y MIGUEL ALFONSO ARIZA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.740.804 en calidad de Tesorero, dignatarios para el periodo 2022-2026 de la Junta de Acción Comunal del barrio Ciudadela Café Madrid, de conformidad con los antecedentes, consideraciones y cargos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término máximo de quince (15) días hábiles a los investigados para que, directamente o por medio de apoderado, presenten sus descargos en forma escrita, soliciten la práctica de pruebas y aporten las que tengan en su poder, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026


IVÁN DARIO TORRES ALFONSO
SECRETARIO DESARROLLO SOCIAL

P/ Iván F. Acevedo F. – CPS/SDS
R/ Leonor Pérez Rojas – CPS